RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 269-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 21 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El CONTRATO DE SERVICIOS N° 020-2020-MDO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHUMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI Nº 2473486; INFORME N° 044-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 07 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; INFORME N° 069-2021-GR-CUSCG-GRVCS-SGCCS-EP/MSST, de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de Estudio y Proyectos; INFORME N° 764-2021-GR-CUSCO-GRVCS-SGCCS/CERG, de fecha 19 de julio de 2021, el Sub Gerente de Cobertura, Construcción y Saneamiento; OFICIO N° 220-2021-GR CUSC0-GRVCS, de fecha 19 de julio de 2021, Gerente Regional; INFORME N° 092-2021-MDO/GM-GEP/AAVB, de fecha 10 de agosto de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos; CARTA N° 163-2021-MDO/GM, de fecha 10 de agosto de 2021, del Gerente Municipal; INFORME N° 107-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 01 de setiembre de 2021, del Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos; CARTA N° 064-2021-MDO-LBTV, de fecha 08 de setiembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 243-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 21 de setiembre de 2021, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (…) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36º El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la**

continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165º del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad.

3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-MDO/GM, sobre normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT de la municipalidad distrital de Ollantaytambo, visto el punto 7.5.6, causales de resolución de contrato, se resuelve el contrato en los siguientes casos; a).- cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, para los literales a).-, b).- y c).- de la Presente Directiva N° 003-2020-MDO/GM, la oficina de admiración mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Según contrato suscrito el proveedor de servicio a incumplido la cláusula décima primera, inciso 3. y la cláusula décimo segunda, además de contar con opinión legal y tomar como referencia los informes anteriormente mencionados;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "...Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...)";

Que, en fecha 14 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la empresa VOM001 E.I.R.L., representada por el Gerente Víctor Chipa Angulo, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N° 020-2020-MDO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO",

CUI Nº 2473486, por el monto contractual que asciende a la suma de S/ 34,300.00, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, **desde la suscripción del contrato**;

Que, mediante INFORME N° 044-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 07 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por intermedio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar se remita el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DE LA COMUNIDAD DE HUILLOC, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" al Gobierno Regional del Cusco para su evaluación, ya que el GORE dentro de sus compromisos con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo tiene por financiar el presente proyecto, por lo que solicito se remita este a la brevedad posible;

Que, mediante INFORME N° 069-2021-GR-CUSCG-GRVCS-SGCCS-EP/MSST, de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de Estudio y Proyectos, Ing. Mario Sergio Sánchez Torre, indica lo siguiente: (...) **3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:** A continuación, se detallan las observaciones encontradas de acuerdo al contenido del expediente técnico (...), por lo cual se encuentra **OBSERVADO**;

Que, mediante INFORME N° 764-2021-GR-CUSCO-GRVCS-SGCCS/CERG, de fecha 19 de julio de 2021, el Sub Gerente de Cobertura, Construcción y Saneamiento, Ing. Carlos E. Robles Grajeda, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de hacer llegar las observaciones al expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", el mismo que se encuentra OBSERVADO, adjuntándose el detalle de observaciones adjunto al presente;

Que, mediante OFICIO N° 220-2021-GR CUSC0-GRVCS, de fecha 19 de julio de 2021, Gerente Regional, Ing. Jaime Arturo Manrique Carbajal, indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, me dirijo q usted con la finalidad hacer llegar las observaciones al expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI Nº 2473486, según se detalla en el INFORME N° 764-2021-GR-CUSCQ- GRVCS-SGCCS/CERG;

Que, mediante INFORME N° 092-2021-MDO/GM-GEP/AAVB, de fecha 10 de agosto de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, indicó lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo. Por intermedio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar el documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Vivienda construcción y Saneamiento realiza la evaluación del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES; HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI Nº 2473486, realizando **OBSERVACIONES**, por lo cual mediante la presente se le solicita se realice la notificación a la empresa consultora para que realice el levantamiento de observaciones, el cual no debe ser mayor a 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 163-2021-MDO/GM, de fecha 10 de agosto de 2021, del Gerente Municipal, Ing. Armando Mujica Aguilar, indica lo siguiente: (...) Por medio del presente tengo bien dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con la finalidad de remitir a su representada las observaciones formuladas al Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES HUILLOC CHIMPA, MUTUTPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2473486, dichas observaciones son

formuladas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para el levantamiento de dichas observaciones tiene un plazo máximo de 10 días calendarios conforme a Ley, se espera una pronta respuesta y atención a dicha petición por estar acorde a ley;

Que, mediante INFORME N° 107-2021-MDO/GM-OEP/AAVB, de fecha 01 de setiembre de 2021, del Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Albers Antony Vilca Becerra, indica lo siguiente: (...) **ANÁLISIS:** De lo descrito anteriormente, se verifica que el consultor no cumplió con la entrega del expediente técnico en su fecha, ya que el plazo de elaboración del mismo culminaba en fecha 15 de marzo del 2.020, y no se evidencia ningún ingreso del ejemplar enviado al Gobierno Regional, el cual ya fue ingresado el mes de junio del 2021, a lo cual al consultor ya le correspondía la penalidad del caso. En fecha 12 de agosto del 2021, se notifica al consultor las. observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual a la fecha no da respuesta alguna, habiendo transcurrido ya 20 días calendario, y de acuerdo al contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa, en el numeral 2.13 indica: "El consultor deberá levantar las observaciones y/o correcciones a que hubiera lugar dentro de los Diez (10) días calendario siguientes para su revisión y aprobación*, por lo que se viene generando un perjuicio a la entidad, ya que es de necesidad la culminación de este proyecto para su posterior ejecución; **CONCLUSIÓN:** • Se concluye en que el consultor no cumplió con los plazos establecidos en el CONTRATO N° 020-2020-MDO, suscrito entre la municipalidad Distrital de Ollantaytamba y la empresa VOM001 EIRL, generando este perjuicio a la entidad en la búsqueda de financiamiento del Proyecto de inversión. • Se recomienda la resolución total de contrato, para la nueva contratación del. servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto;

Que, mediante CARTA N° 064-2021-MDO-LBTV, de fecha 08 de setiembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, C.P.C. Libia Belén Thupa Velásquez, ha indicado lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Realizada la valoración de las Peticiones a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas correspondientes y en concordancia con el marco normativo que regula la materia, esta unidad establece que: La empresa consultora **NO CUMPLIÓ** con lo establecido en el contrato suscrito con nuestra Entidad, por lo que no se puede realizar pago alguno al servido a todo costo, este incumplimiento del servicio en mención podría generar un prejuicio al cumplimiento de las metas y compromisos programados en el presente año fiscal y como indica en las cláusulas del contrato suscrito, en su cláusula segunda: **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO por incumpliendo**;

Que, con Informe y Opinión Legal Nº 243-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 21 de setiembre de 2021, el Asesor Legal opina que es **PROCEDENTE resolver de forma total**, EL CONTRATO Nº 020-2020-MDO, suscrito en fecha 14 de febrero de 2020, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA VOM001 E.I.R.L., representado por su Gerente Sr. Víctor Chipa Angulo, contrato denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHIMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de haber sido requerido para su cumplimiento, prevista por el Literal a) Inciso 164.1 del Artículo 164° del DECRETO SUPREMO Ne 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF; esto es que se ha superado el plazo establecido en la CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, puesto que el consultor no cumplió con la entrega del expediente, ya que el plazo de elaboración de) mismo culminaba en fecha 15 de marzo de 2021; posterior a ello, en fecha 12 de agosto de 2021, se notificó al consultor las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Carta N° 163-2021-MDO/GM; sin embargo dichas observaciones no fueron absueltas hasta la fecha, denotándose una falta de interés del contratista en cumplir el Contrato suscrito. Por lo que, al existir un incumplimiento injustificado por responsabilidad de la contratista, corresponde resolver el Contrato de Servicios N° 020-2020-MDG, de fecha 14 de febrero de 2020, conforme lo estipulado en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; supuestos que son concordantes con lo previsto por el Artículo 1371° del Código Civil, es decir, que corresponde resolver el

contrato y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas y que son sobrevinientes a su celebración; y de ser el caso aplíquese las penalidades correspondientes;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL del EL CONTRATO Nº 020-2020-MDO, suscrito en fecha 14 de febrero de 2020, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO Y LA EMPRESA VOM001 E.I.R.L., representado por su Gerente Sr. Víctor Chipa Angulo, contrato denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE HUILLOC, SECTORES: HUILLOC CHUMPA, MUTUYPATA Y HUILLOC PAMPA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", precisándose que la resolución contractual, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los proveedores y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
VºBº GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL